Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 respecto de las presuntas estafas en perjuicio de las empresas Electric Mei y Bul Metal S.A. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, para que continúe la investigación respecto a las presuntas maniobras defraudatorias con la entrega de cheques apócrifos a las empresas Eléctrica Boulevard, JFL Materiales Eléctricos y Chaney S.A.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se planteó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida por la denuncia de los apoderados de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) por el delito de estafa (fs. 1/4).

Surge de los elementos agregados al incidente que personas que invocaron una falsa representación de AySA para realizar compras de materiales a distintas empresas que no eran proveedoras del ente, utilizaron direcciones de correo electrónico que no se correspondían con el dominio oficial de la firma damnificada, para inducir a engaño y obtener la entrega de los elementos. Respecto a las firmas E B y E M , entregaron cheques falsos para consumar el fraude pero la mercadería no fue retirada. Más adelante, la denuncia fue ampliada sucesivamente respecto a otros locales comerciales que advirtieron la maniobra defraudatoria sin que se hubiera entregado la mercadería ni recibido falsos títulos de crédito, con excepción de las empresas J M E S.A., B M S.A. y C S.A. que recibieron cheques apócrifos en concepto de pago por la mercadería entregada (fs. 14/19, 21, 23/29, 31, 38/44, 46/49, 62, 65/68, 70/71, 74/76, 86/109, 234/238 y 241/243).

Con posterioridad a la resolución del magistrado federal que declaró su incompetencia por razón de la materia, por entender que los hechos habrían perjudicado intereses particulares sin la afectación a los bienes del Estado nacional (fs. 228/229), el juez de esta capital declinó su intervención por razón del territorio, en tanto el dominio de internet investigado se registró a nombre de Gabriela Fernanda S en el municipio bonaerense de Ituzaingó. Por ese motivo consideró que, por razones de economía procesal, correspondía a la justicia provincial con jurisdicción en el partido de

Morón continuar la investigación, por ser el lugar donde se habría desarrollado el ardid del delito de estafa (fs. 247/250).

Ésta rechazó esa atribución por entender que, si bien las maniobras fraudulentas ocurrieron en comercios situados en la provincia y en esta ciudad, la competencia territorial debía establecerse por el lugar donde habría tenido lugar la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (fs. 257/258).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 27 de mayo de 2020).

Habida cuenta de que ambos magistrados coinciden en la calificación de las conductas a investigar, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, cuando el delito de falsificación de instrumentos privados –cheques– concurre formalmente con la estafa o su tentativa, ambas infracciones deben ser investigadas por el tribunal con competencia en el lugar en el que aquéllos fueron entregados y donde, además, ha tenido principio de ejecución el segundo delito (Fallos: 314:735 y 326:1580).

Por aplicación de este principio, toda vez que en distintas localidades bonaerenses las empresas E B J M E y C S.A. facturaron las compras del material originadas con las comunicaciones electrónicas a través de las cuales se efectuaron las presuntas maniobras defraudatorias con la entrega de los cheques apócrifos (conf. fs. 21, 70/71 y 237), opino que debe ser el juzgado provincial el que prosiga con la investigación de esos sucesos, en cuyo territorio, además, se registró el dominio de internet y vive Gabriela Fernanda S sin perjuicio de que si su titular considera que ella corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya



interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329:5694, entre otros).

Por otra parte, atento que las presuntas estafas en perjuicio de las empresas E M y B M S.A. habrían tenido lugar en esta ciudad (fs. 31 y 82), donde se entregaron los cheques apócrifos, opino que corresponde a la justicia nacional de esta capital, continuar el trámite de la causa respecto a esos hechos (Fallos: 323:2738 y 324:2355).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:47